



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MICHAEL STEVEN PAREJA MENDOZA
Accionado: BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 3
Radicación: 765203105001-2019-00386-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 338

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 004 del 19 de febrero de 2020, que corrigió el fallo indicando que la orden se impartía a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y confirmó en lo demás la providencia No.077 del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIEGO GIRALDO FUQUENE
Accionado: COLPENSIONES, ARL POSITIVA S.A.
Radicación: 765203105001-2019-00397-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, la cual fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose confirmado el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 339

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 010 del 19 de febrero de 2020, que confirmó la providencia No.004 del 20 de enero de 2020.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUAN PABLO CAMPO NIÑO
Accionado: LA NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00001-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 017 del 3 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.320

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARTHA CECILIA CORDOBA PARRA
Accionado: COMISARIA DE FAMILIA DEL CGTO. VILLAGORGONA JOSÉ LUIS NOGUERA B. y MARIA LICEDOA BASTIDAS PEREZ Y OTROS
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00008-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 014 del 30 de enero de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.337

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDGAR A. MONA VALENCIA
Accionado: DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA-V
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00009-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 010 del 28 de enero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.321

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIDIER NORBEY AVENDAÑO VELEZ
Accionado: SANIDAD DE EPAMSCASPAL, DIRECTORA DE EPAMSCAS PALMIRA, CONSORCIO PPL. USPEC, INPEC
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00010-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 012 del 28 de enero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.330

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALFREDO CASTRO CANDADO
Accionado: DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA-V
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00017-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 015 del 30 de enero de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.331

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ISRAEL MANZANO MENDOZA

Accionado: UNISALUD - SISTEMA UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00020-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 022 del 12 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.332

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EVERNEY RENDON HENAO
Accionado: PROSPERIDAD SOCIAL y UARIV
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00022-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 019 del 11 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.333

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NEYFRI ALEXANDER CUARAN CASTRO
Accionado: DIRECCIÓN DE EPAMSCAS PALMIRA
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00023-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 020 del 11 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.334

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ENRIQUE MURILLO BARONA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00024-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 029 del 18 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.336

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JULIO CESAR CORREA VILLA
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00025-00

SECRETARIA. Palmira, 8 de abril de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión la Sentencia No. 021 del 11 de febrero de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No.335

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARLENE PRADO LLANOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00134-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 5 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 361

Palmira Valle, Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ALVARO VINASCO DAZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00020-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 3 de febrero de 2022.

Palmira (V), 5 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 355

Palmira Valle, Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ALVARO VINASCO DAZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor DAGOBERTO ANGULO VELASCO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246 expedida en el Patía (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 158.473 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor ALVARO VINASCO DAZA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALVARO VINASCO DAZA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor ALVARO VINASCO DAZA, identificado con la cédula No. 16.260.125 expida en Palmira (V).

SEXTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RODRÍGO MACHADO VÁSQUEZ contra AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y GLORIA RUIZ MEDINA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00022-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 7 de febrero de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 357

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Toda vez que en el poder se faculta al mandatario judicial para promover demandar en contra de la señora GLORIA RUIZ MEDINA en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pero la demanda la dirige en contra de la EMPREA AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S., ésta última de la cual se solicita sea condenada a las pretensiones de la demanda. Deberá entonces el demandante precisar a quien pretende demandar, si a la sociedad antes reseñada o a su representante legal, aspecto este que no es procedente ya que el Representante Legal, solo actúa en representación de la empresa y no responde por salarios y prestaciones sociales.

2º). - Conforme a lo anteriormente expuesto, deberá el accionante precisar si la demanda la dirige en contra de la sociedad AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente contra su propietaria o socia señora GLORIA RUIZ MEDINA.

3º). - A fin de establecer con claridad el nombre real de la sociedad AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en liquidación, deberá el actor allegar con la subsanación de la demanda el certificado de existencia y representación.

4º). - Deberá el demandante presentar con la subsanación de la demanda, una liquidación pormenorizada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

5º). - El accionante no indicó la dirección electrónica donde recibe notificación la sociedad demandada.

6º). - Conforme al monto de las pretensiones, deberá el actor adecuar el trámite de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO MACHADO VÁSQUEZ contra AGROSERVICIOS RUIZ S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO